

AVISO No. 106-340-2014

SUSCRITA JEFE DE OFICINA DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE DESASTRES, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES REGLAMENTARIAS, LEGALES Y DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011, HACE SABER QUE:

1. Mediante oficio OPAED 106-5165 de fecha 23 de Septiembre de 2014, la Oficina de Prevención y Atención de desastres dio respuesta a la solicitud No. R20140919-116979 presentada por el señor (a) JHON JIMENEZ SANTOS.
2. Que atendiendo a las normas contenidas en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 este Despacho procedió a enviar dicha respuesta para la notificación personal del interesado pero la misma fue devuelta por **NE** (No existe número), tal como consta en la guía No. YG058445065CO de Postexpress Documentos 472.
3. Que teniendo en cuenta que no se logró notificar personalmente al interesado del contenido del oficio OPAED 106-5165 de fecha 23 de Septiembre de 2014 y en aras de dar cumplimiento al Principio de Publicidad y al derecho constitucional al Debido Proceso, se informa el contenido de la respuesta antes mencionada en los siguientes términos:

“...En atención a su radicado en referencia, en el cual hace entrega de poder especial amplio y suficiente debidamente autenticado, por medio del cual el señor JAIRO SALGADO CUELLO, autoriza a la señora NOHEMY CASTRO MARTINEZ, para que en su representación reclame el trámite del pago de subsidios de alojamiento temporal, me permito responderle en los siguientes términos:

Las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. En este orden de ideas el actual operador CRUZ ROJA SECCIONAL ATLANTICO, no está aceptando el uso de poderes, ya que los cheques emitidos salen únicamente al primer beneficiario, este caso son los arrendadores establecidos a través de los contratos de arrendamientos allegados a esta oficina.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política...”

Que de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, la notificación del oficio OPAED 106-5165 de fecha 23 de Septiembre de 2014, el cual resuelve de fondo la solicitud No. R20140919-116979 presentada por el (la) señor (a) JHON JIMENEZ SANTOS, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso.

Que de conformidad con el artículo 74 y siguientes de la ley 1437 de 2011, contra el referido acto procederán los recursos de ley que permitan agotar por vía gubernativa



CONSTANCIA DE FIJACIÓN

En Barranquilla, siendo las 7:00 A.M. del 6 de Octubre de 2014, se fija por el término de cinco (5) días hábiles para su notificación el oficio OPAED 106-5165 de fecha 23 de Septiembre de 2014, emitido por la Oficina de Prevención y Atención de Desastres.

RETIRO

Este AVISO se retira el día 10 de Octubre de 2014, siendo las 5 p.m. del mismo día, después de permanecer publicado por espacio de cinco (5) días.

Se suscribe,

ANA CRISTINA SALTARÍN JIMENEZ

Jefe de la Oficina de Prevención y Atención de Desastres

Proyectó: Rasmira Angulo

Barranquilla, Septiembre 23 de 2014
CRA 5165 COD 106

C 20140926-38020

Señor
JHON JIMENEZ SANTOS
Diagonal 77ª No. 1D Sur - 03
Ciudad.

REF: Respuesta a Radicados No.R20140919-116979

En atención a su radicado en referencia, en el cual hace entrega de poder especial amplio y suficiente debidamente autenticado, por medio del cual el señor JAIRO SALGADO CUELLO, autoriza a la señora NOHEMY CASTRO MARTINEZ, para que en su representación reclame el trámite del pago de subsidios de alojamiento temporal, me permito responderle en los siguientes términos:

Las ayudas de Colombia Humanitaria no corresponden al pago de arriendo sino a ayudas monetarias para que las personas afectadas o damnificadas por la ola invernal 2010-2011 mitiguen sus necesidades de albergue temporal. Esta oficina se limita a supervisar que el ente operador encargado de la entrega de las ayudas monetarias, lo realice una vez lleguen los recursos por medio de las transferencias, entre los damnificados que cumplen los requisitos, en el tiempo establecido. En este orden de ideas el actual operador CRUZ ROJA SECCIONAL ATLANTICO, no está aceptando el uso de poderes, ya que los cheques emitidos salen únicamente al primer beneficiario, este caso son los arrendadores establecidos a través de los contratos de arrendamientos allegados a esta oficina.

En los anteriores términos la Oficina de Prevención y Atención de Desastres, da respuesta, cumpliendo las disposiciones legales señaladas en el artículo 13 y siguientes del Código Contencioso Administrativo e igualmente, acorde al artículo 23 de la Constitución Política.

Atentamente,

ANA SALTARIN JIMENEZ

Jefe Oficina De Prevención Y Atención De Emergencias y Desastres

Proyecto: Linda Jiménez